



NOTARIA  
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

Notaria 4ta.



Dr. Jaime Aillon Alban  
Quito - Ecuador

03

CONTRATO DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA "Compañia BRIGHTCELL S.A."

OTORGADA POR: JUAN FERNANDO COLUNGA HERNÁNDEZ y JORGE LUIS ROMÁN

Por el presente se otorga POR: USD \$. 800,00  
los señores JUAN FERNANDO COLUNGA HERNÁNDEZ y JORGE LUIS ROMÁN  
CONTRA LA COMPAÑIA BRIGHTCELL S.A.  
En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador; hoy día doce (12) de junio del año dos mil; ante mi DOCTOR JAIME AILLON ALBAN, Notario Público Cuarto de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura pública, por una parte, los señores: JUAN FERNANDO COLUNGA HERNÁNDEZ, por sus propios y personales derechos, mayor de edad, capaz, de estado civil casado de nacionalidad mexicana, domiciliado legalmente en el país y el señor JORGE LUIS ROMÁN, por sus propios y personales derechos, capaz, casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Quito.- Los comparecientes son legalmente capaces para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocerles, doy fe; y me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que se transcribe a continuación es el siguiente:- "SEÑOR NOTARIO.- En su protocolo de escrituras públicas, sírvase agregar una de la constitución de una sociedad anónima, al tenor siguiente:- PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura los señores: JUAN FERNANDO COLUNGA HERNÁNDEZ, por sus propios derechos, mayor de edad, capaz, de estado civil casado de nacionalidad mexicana, y domiciliado legalmente en el país y el señor JORGE LUIS ROMÁN, por sus

propios derechos, capaz, casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Quito.- Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en este Distrito Metropolitano de Quito y plenamente capaces para contratar y obligarse:- **CLAUSULA SEGUNDA.-** Los comparecientes declaran que, su voluntad de constituir, como en efecto constituyen una Compañía Anónima que se regirá por los estatutos contenidos en esta escritura pública y por la Ley de Compañías del Ecuador.- **CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPANIA.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-** La compañía se denominará Compañía BRIGHTCELL S.A. se regirá por las leyes del Ecuador y por este estatuto.- **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO.-** El objeto social de la compañía es: a) Asesoramiento en sistema de telecomunicaciones a empresas nacionales y extranjeras; b) Elaboración de planes comerciales y estrategias de inversión; c) Comercialización de productos, equipos, accesorios de telecomunicaciones; d) Importación de productos, equipos y accesorios de toda clase de telecomunicación; e) Servicio de transmisión de datos y venta de equipos de transmisión de datos; f) Mantenimiento reparación e instalación de todos los equipos relacionado con la telecomunicación; h) Entrenamiento a personal, en el funcionamiento y mantenimiento de los equipos relacionados con la telecomunicación; i) Actuar como agente y distribuidor de servicios de telecomunicaciones en general; j) Representación comercial y mercantil de empresas nacionales y extranjeras.- Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar todas las actividades que mediará e inmediatamente se relacionen con él. Así mismo podrá asociarse con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para proyectos o trabajos determinados o para el cumplimiento de su objeto social en general.- La compañía podrá realizar todo tipo de actos, convenios y contratos



NOTARIA  
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

34

civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra naturaleza que sea permitido por la Ley ecuatoriana.- **ARTICULO TERCERO.- DURACION.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o reducirse a voluntad de la junta general de Accionistas.- **ARTICULO CUARTO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal esta en el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer sucursales, agencias o delegaciones en cualquier lugar del país y aun en el exterior para formalidades legales.- **ARTICULO QUINTO.- EL CAPITAL SUSCRITO Y LAS ACCIONES.-** El capital social de la Compañía es de Ochocientos dólares americanos divididos ochocientas acciones nominativas ordinarias de un dólar cada una. Estas acciones podrán representadas por títulos de una o más acciones firmadas por el presidente conjuntamente con el Vicepresidente Ejecutivo de la Compañía.- Se declara que la inversión realizada por parte del señor JUAN FERNANDO COLUNGA HERNÁNDEZ, es de carácter extranjera directa.- **ARTICULO SEXTO.-** La Compañía considera como propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Cuando haya varios propietarios de una acción, estos nombrarán un representante común y responderán solidariamente ante la Compañía por las obligaciones que se deriven de la condición de accionista.- **ARTICULO SEPTIMO.-** Para el evento de extravío o destrucción de títulos representativos de acciones, se sujetará a lo establecido en la Ley de Compañías.- **TITULO SEGUNDO.- ARTICULO OCTAVO.-** Del Gobierno y Administración y representación: La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionista, y administrada por el Directorio, El Presidente y el Vicepresidente Ejecutivo y los Gerentes, quienes tenderán las atribuciones que les

competen según la Ley y los presentes estatutos.- ARTICULO NOVENO.- La representación de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial corresponde al Vicepresidente Ejecutivo, quien tendrá los más altos poderes a fin de que actúe a nombre de la Compañía en todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, con las limitaciones señaladas en el Artículo Vigésimo Sexto de estos Estatutos.- ARTICULO DECIMO.- Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias.- Las juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la Convocatoria. Las extraordinarias en la época en que fueren convocadas. En las Juntas generales solo podrá tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo pena de nulidad.- Las Juntas Generales podrán ser convocadas por el Presidente, por propia iniciativa o a solicitud del Vicepresidente Ejecutivo cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley de Compañías. podrán asimismo solicitar la convocatoria los accionistas o convocarlas los Comisarios de acuerdo a lo prescrito por la Ley de Compañías. Las juntas Generales deliberarán y resolverán exclusivamente sobre los asuntos que consten en los respectivos anuncios de convocatoria. Los Comisarios serán especial e individualmente convocados a las juntas Generales pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.- Las Convocatorias a las Juntas Generales se realizarán por la prensa con la articulación que para el efecto establece la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DEL QUORUM.- La Junta General, no podrá considerarse validamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La Junta General se



**NÓTARIA  
CUARTA**

**DR. JAIME AILLON ALBAN**

35

reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación, se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser de que el representante ostente poder notarial, legalmente conferido.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Para que las Juntas Generales puedan acordar validamente el aumento de capital o disminución de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación y en general cualquier modificación de los estatutos deberá concurrir a ellas, en primera convocatoria la mitad del capital pagado. En la segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital. Si luego de la segunda convocatoria no hubiese quórum, se procederá en la forma determinada en la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Sin perjuicio de lo estipulado, es aplicable lo establecido en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías codificada, por lo tanto en este supuesto la junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier lugar y tiempo dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad la celebración de la Junta.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** Las Juntas Generales estarán dirigidas por el Presidente y a falta de éste por un Accionista elegido por los representantes en la reunión. Actuará como Secretario el Vicepresidente Ejecutivo y en su ausencia por la persona a quien designe la Junta como Secretario Ad-hoc. El Presidente y el Secretario suscribirán el acta correspondiente y de cada Junta se formará un expediente con copia del

acta y de los documentos que sirvan para justificar que la Junta se celebró validamente.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Las decisiones de las Junta General serán tomadas por mayoría de votos, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** Son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar a los miembros del Directorio en el número que no podrán ser menos de tres ni mas de cinco principales y sus respectivos suplentes; b) Examinar las cuentas y balances e informes de los Administradores y comisarios y dictar la resolución correspondiente; c) Resolver a cerca de la forma de reparto de las utilidades; d) Nombrar y remover al Comisario quien estará a cargo de la fiscalización de la Compañía y durará un año en el ejercicio de sus funciones y fijar su remuneración; e) Designar Auditores y Externos y fijar su remuneración; f) Acordar en cualquier tiempo la remoción de los Administradores y Comisarios y de cualquier funcionario que haya sido nombrado por ella; g) Decidir acerca de la función, escisión, transformación y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación de la compañía; h) Acordar todas las modificaciones al contrato social; i) Decir acerca del aumento o disminución del capital social y prórroga del contrato social; j) Resolver a cerca de la amortización de las acciones; k) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones; l) Interpretar los presente estatuto; m) Ejercer las demás atribuciones contempladas en la Ley y Estatutos de la Compañía.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, salvo el caso de lo dispuesto en el Artículo Décimo Cuarto de los Estatutos, que deberán firmar todos los asistentes a la sesión. Las Actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a



NOTARIA  
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

36

máquina en el anverso y reverso, las que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricada una por una por el Secretario y el Presidente.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- Las decisiones de la junta General, se tomarán por mayoría de votos del capital concurrente, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría para efectos de votación, por cada acción de un dólar americano, el accionista tendrá derecho a un voto.- ARTICULO VIGÉSIMO.- EL DIRECTORIO.- Se conformará de un número impar determinado por la Junta General de Accionistas, no menor de tres ni mayor de cinco miembros elegidos por la misma, incluyendo entre ellos al Presidente de la Compañía, que lo será también del Directorio.- Cada directorio tendrá su respectivo suplente, quienes serán convocados en todos los casos de ausencia del titular. Tanto los vocales principales como los suplentes, accionistas o no de la compañía, serán nombrados por dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- El Directorio se reunirá cuando los negocios de la Compañía lo requieran, por convocatoria de su Presidente o del Vicepresidente Ejecutivo, realizada por lo menos con dos días de anticipación al fijado para la sesión, salvo que los directores se encuentren todos presente y renuncien al derecho de ser convocados.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Cada Director tendrá derecho a un voto en las deliberaciones de las sesiones de Directorio; y éste podrá sesionar validamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.- Son atribuciones y deberes del directorio: a) Elegir de entre sus miembros al Presidente de la Compañía, para el periodo de dos años; b) Designar al Vicepresidente Ejecutivo para el periodo de dos años; c) Supervigilar todas las actividades de la compañía y cuidar que se cumpla los

ARTICULO  
ATRAHU

presentes Estatutos y las resoluciones de la Junta General de accionistas, presupuesto anual y el plan general de trabajo e inversiones de la Compañía; d) Acordar el establecimiento de sucursales u oficinas de representación en cualquier lugar del país o del extranjero y nombrar en ellos apoderados o factores; e) Autorizar al Presidente y/o Vicepresidente ejecutivo para comprar, vender, arrendar, ceder o traspasar, hipotecar y preñar los bienes inmuebles o activos fijos de la Compañía; f) Resolver sobre los nombramientos que proponga el Presidente y el Vicepresidente Ejecutivo para los cargos de Gerentes y Subgerentes; g) Autorizar la contratación de empréstitos en el Ecuador o en el exterior que obliguen a la compañía; h) Fijar los montos hasta por los que podrán obligar a la Compañía el Vicepresidente Ejecutivo en forma individual y conjuntamente con el Presidente; i) Presentar a la Junta General un informe de labores y proponer el proyecto de distribución de utilidades; j) Conocer todos los asuntos que sometan a sus consideración cualquiera de sus miembros, el Presidente y el Vicepresidente Ejecutivo o Comisarios; k) Dictar los reglamentos que estimare conveniente para la buena marcha de la Compañía y reformarlos en caso necesario; l) Ejercer las demás atribuciones señaladas en estos Estatutos y en la Ley; y, m) Decidir cualquier asunto cuya resolución no esté prevista en estos Estatutos.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- De las reuniones y decisiones del Directorio se dejará constancia en un libro de actas. Las actas llevarán las firmas del Presidente y Secretario de la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será nombrado por el Directorio de la Compañía para el periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, podrá ser accionista o no de la Compañía. sus deberes y atribuciones son: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas y del Directorio y firmar



NOTARIA  
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

37

las actas respectivas; b) Suscribir conjuntamente con el Vicepresidente Ejecutivo los títulos de acciones; c) Reemplazar al Vicepresidente Ejecutivo en caso de ausencia o impedimento temporal, y hasta que se designe su reemplazo; d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y del Directorio; e) Ejercer las demás atribuciones que le concede la Ley y el Estatuto.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO.-** El Vicepresidente Ejecutivo será nombrado por el Directorio por el período de dos años, ser reelegido indefinidamente, podrá ser accionista o no de la Compañía. Sus deberes y atribuciones son: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Dirigir la marcha administrativa de la Empresa nombrando removiendo y señalando la remuneración del personal subalterno, pudiendo inclusive designar gerente departamentales y contador; c) Abrir y cerrar cuentas bancarias, retirar fondos mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o cualquier otra forma, siempre en relación con los negocios de la compañía; d) Presentar a la Junta General dentro de los noventa días de concluido el ejercicio económico respectivo, el balance anual, la cuenta de pérdidas ganancias y la propuesta de distribución de beneficios; e) Llevar el libro de Actas de las Juntas Generales y actuar como secretario de este Organismo; f) Suscribir conjuntamente con el Presidente los Títulos de acciones y las actas de sesiones de las Juntas Generales; g) Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y el Estatuto.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** El Presidente y el Vicepresidente ejecutivo continuarán en el desempeño de sus funciones, aún cuando haya fenecido su período, hasta ser legalmente reemplazados.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- EJERCICIO ECONOMICO.-** El año económico de la Compañía se comprenderá desde el 1 de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- FONDO DE RESERVA.-**

La Compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social, En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un diez por ciento para este objeto. Por decisión de la Junta General se pondrá formar fondos de reserva especiales o facultativas.- **ARTICULO TRIGESIMO.** La Compañía se disolverá por la expiración del plazo para el que fue constituida, por resolución de los accionistas o por otra causa de las determinadas en la Ley o en los Estatutos. En caso de disolución y liquidación de la Compañía no habiendo oposición asumirá las funciones de liquidador el Presidente. Más de haber oposición, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.- **CLAUSULA CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.**- El capital social de la Compañía está íntegramente suscrito y pagado en la siguiente forma:-----

ACCIONISTAS	CAPITAL		NUMERO ACCIONES	PORCENT.
	SUSCRITO	PAGADO		
Juan Fernando Colunga	\$ 799	799 ✓	799	99 %
Jorge Luis Román	\$ 1	1 ✓	1	1 %
-----				
<b>TOTAL CAPITAL</b>	<b>\$ 800</b>	<b>800 ✓</b>	<b>800</b>	<b>100 %</b>

El capital social pagado, esta depositado en la cuenta de integración de capital, abierta en el Banco cuyo comprobante de depósito se agrega como parte de este instrumento.- **CLAUSULA QUINTA.**- En todo lo no previsto en esta escritura se entenderán incorporadas las normas pertinentes de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Código Civil en lo que fueren aplicables. se autoriza expresamente a la Doctora Edith Silva para que realice todos los trámites encomendados a la constitución de la Compañía, hasta su inscripción en el Registro Mercantil.- Usted



NOTARIA  
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este tipo de contrato.- Firmado).- Doctora Edith Silva, matricula Profesional del Colegio de Abogados de Quito número cinco mil setecientos tres".- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal.- Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron los preceptos legales; y leída que les fue a los comparecientes, por mí el Notario, aquéllos se ratifican en todas y cada una de sus partes y, para constancia, firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual, doy fe.

*[Handwritten signature]*

JUAN FERNANDO COLUNGA HERNÁNDEZ c.c.

*[Handwritten signature]*

JORGE LUIS ROMÁN

c.c. 170489051-4

FIRMADO DOCTOR JAIME AILLON ALBAN, NOTARIO CUARTO.

Se otorgo ante mí; y en fe de ello, confiero esta *SE* COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, hoy día viernes dieciseis de junio del año dos mil

*[Large handwritten signature]*



Dr. Jaime Aillón Albán  
Quito - Ecuador

Dr. Jaime Aillón Albán  
NOTARIO CUARTO  
QUITO



# BANCO CONTINENTAL

QUITO, 12 DE JUNIO DEL 2000

No. 67828

CERTIFICAMOS QUE HEMOS RECIBIDO LOS SIGUIENTES APORTES EN NUMERARIOS. PARA DEPOSITAR EN LA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL DE LA COMPANIA.

COMPANIA BRIGHTCELL S.A.

ABIERTA EN NUESTROS LIBROS:

ACCIONISTAS	VALOR DEPOSITADO
JUAN FERNANDO COLUNGA H.	799
JORGE LUIS ROMAN TROYA	1
.....	.....
.....	.....
.....	.....
.....	.....

EN CONSECUENCIA, EL TOTAL DE LA APROBACION ES DE OCHOCIENTOS DOLARES.

SUMA QUE SERA DEVUELTA UNA VEZ CONSTITUIDA LA COMPANIA A LOS ADMINISTRADORES QUE HUBIEREN SIDO DESIGNADOS POR ESTA DESPUES QUE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS NOS COMUNIQUE QUE LA ANTES MENCIONADA COMPANIA, SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE COSTITUIDA, Y PREVIA ENTREGA A NOSOTROS DEL NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR, CON LA CORRESPONDIENTE CONSTANCIA DE SU INSCRIPCION, ES DECIR, A LA VISTA DE ESTOS DOCUMENTOS.

FIRMA AUTORIADA



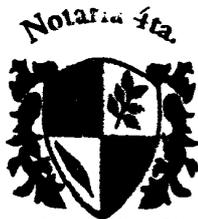


**DR. JAIME AILLON ALBAN**

09

**NOTARIA  
CUARTA**

**ZON:** Tomé nota de la Resolución Nro.00.Q.IJ.1683, de cuatro de Julio del año dos mil, por la cual el Intendente Juridico de la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañias, aprueba la presente escritura, al margen de la matriz de la misma. En Quito, hoy día Viernes siete de Julio del año dos mil.-



**Dr. Jaime Aillón Albán**  
Quito -Ecuador

**Dr. Jaime Aillón Albán**  
NOTARIO CUARTO  
QUITO



REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

10

ZON:- En esta fecha queda inscrito el presente documento y la **RESOLUCION**, número **00.Q.IJ. MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES, DEL SEÑOR INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ**, de 4 de Julio del 2.000, bajo el número 1739, del Registro Mercantil, Tomo 131.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCION** de la Compañía " **COMPAÑIA BRIGHTCELL S.A.**"- Otorgada el 12 de Junio del 2.000, ante el **NOTARIO CUARTO**, del Distrito Metropolitano de Quito, **DOCTOR JAIME AILLON ALBAN**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el **REPERTORIO** bajo el número 012065.- Quito, a once de Julio del dos mil.- **EL REGISTRADOR**.-

*Paul Gabor Secaira*  
Dr. PAUL GAYBOR SECAIRA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



DVN.- *[Firma]*